



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. **2021-00507**

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, una vez revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado **John Carmona Espitia**, como apoderado judicial de los demandados **Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada – Copetran Ltda.-, Juan José Vicente Castañeda Vargas y Germán Ducón Araque**, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario.

2.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada en término por el apoderado judicial de los demandados referenciados en el numeral 1° de este proveído, el cual propuso excepciones de fondo y se opuso al juramento estimatorio, surtiendo el respectivo traslado del mismo conforme lo indica en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado prescinde del traslado que señala el artículo 370 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, como apoderado judicial de la demandada **Allianz Seguros S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario.

4.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la contestación presentada en término por la demandada **Allianz Seguros S.A.**, el cual propuso excepciones de fondo y se opuso al juramento estimatorio, surtiendo el respectivo traslado del memorial conforme lo indica en el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prescindiéndose del traslado que señala el artículo 370 del C.G.P.

5.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente el pronunciamiento realizado por el apoderado judicial del demandante a las contestaciones de los demandados¹.

¹ Archivos 21 y 23.

6.- Consecuencia de lo anterior y que se encuentra plenamente integrado el contradictorio, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente; se fija fecha, se señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022².

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 021, hoy 20 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

² “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.